



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2025-00009320-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2025-00009320-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) y el Anexo correspondiente -aprobados por RDGN-2025-352-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 13/2025, tendiente a la contratación de un Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para distintos edificios de este Ministerio Público de la Defensa todos situados en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ese estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2025-352-E-MPD-DGN#MPD del 26 de marzo de 2025, se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se convocó a Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación de un Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para distintos edificios de este Ministerio Público de la Defensa todos situados en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma total de pesos quinientos ochenta y un millones setecientos sesenta mil (\$

581.760.000,00.-).

I.2. En cuanto a la publicidad impartida al presente procedimiento de selección, se desprende de las constancias agregadas a las actuaciones que se cursó la pertinente comunicación a la UAPE y se invitó a cotizar a diversas firmas del rubro. A su vez se publicó el llamado en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones.

Asimismo, como consecuencia de una consulta efectuada por una firma interesada, fue emitida la Circular N° 1 – “Aclaratoria” (IF-2025-00017820-MPD-DGAD#MPD), la cual fue publicada en la página web del organismo, en la cartelera y fue notificada a las firmas invitadas, a la UAPE, a la consultante y a aquellos que descargaron el pliego.

Cabe destacar que, en todos los medios de publicidad como también en las invitaciones cursadas, se dejó asentado que el acto de apertura sería celebrado el día 30 de abril de 2025 a las 11:00 hs., en la calle Tacuarí N° 139/43/47, Piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De modo que se cumplió con el plazo de antelación previsto en el artículo 58, inciso a) del RCMPD.

En relación a la publicidad impartida se dio cabal cumplimiento al régimen de publicidad establecido en los artículos 58, incisos b) y e), 60, 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 18/2025 (IF-2025-00023819-MPD-DGAD#MPD) del 30 de abril de 2025, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron tres (3) ofertas: **1)** “COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LIMITADA”; **2)** “EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL ALESA SA”; y **3)** “SEGURIDAD PRIVADA S-P”.

Allí se dejó la siguiente observación: *“El Oferente N° 3, no presenta Garantía de Oferta”*.

I.4. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro comparativo de precios, y observó que: *“La oferta N° 2 totaliza erróneamente los renglones N° 3 y N° 7 y el monto total de la oferta, habiendo indicado en su planilla de cotización la suma de \$890.298.789,00, siendo los montos correctos de los mencionados renglones y del total los señalados en el presente cuadro tomando en cuenta los precios unitarios”* (IF-2025-00023922-MPD-DGAD#MPD). Asimismo, se agregó el cuadro de garantías de oferta presentadas por los oferentes (IF-2025-00023726-MPD-DGAD#MPD) y la constancia de vista de las actuaciones de la firma “COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LIMITADA” (Oferta N° 1).

I.5. Posteriormente, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeción alguna al procedimiento hasta aquí desarrollado (IF-2025-00025233-MPD-SGAF#MPD).

Asimismo, indicó que *“...la Oferta N° 2 cotiza un valor que excede en un (30% aprox.) el costo estimado, por lo cual se estima económicamente inconveniente...”*.

I.6. Luego, tomaron intervención el Área de Intendencia -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.6.1. Así, el Área de Intendencia, órgano con competencia técnica en la materia, informó que la oferta presentada por la firma “COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LIMITADA” *“...cumple en todo con los requisitos técnicos requeridos en el PBC, y en las Especificaciones Técnicas del mismo”* (IF-2025-00027702-MPD-SGSYRH#MPD).

I.6.2. La Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes Jurídicos IF-2025-00014007-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00027309-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00030988-MPD-AJ#MPD y en el que antecede al presente, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado (ver en particular el punto II del dictamen jurídico que antecede).

ii) En torno al criterio de desestimación vertido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

iii) Finalmente, se expusieron los fundamentos por los cuales no se configuró óbice legal alguno para adjudicar el requerimiento en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

I.7. Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano, debidamente conformado, elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2025-4-E-MPD-CPRE3#MPD, de fecha 24 de junio de 2025, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.7.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) *“Acorde surge de los IF-2025-00027309-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00030988-MPD-AJ#MPD de la Asesoría Jurídica, y del IF-2025-00027702-MPD-SGSYRH#MPD del órgano con competencia técnica, Área de Intendencia, la OFERTA N°1 ha acompañado toda la documentación requerida y cumple con los requisitos técnicos correspondientes.// Por su parte corresponde desestimar las OFERTAS N°2 y 3, la primera por exceder ampliamente al importe presupuestado, según surge del IF-2025-00025233-MPD-SGAF#MPD, y la segunda por omitir acompañar la garantía de mantenimiento de oferta”.*

I.7.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación -renglones N° 1 a N° 7- al Oferente N° 1 “COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LIMITADA”, por el importe total de pesos seiscientos nueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta (\$ 609.554.880,00.-).

I.8. El Acta de Preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2025-00036327-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00036334-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00036332-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00037135-MPD-

DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.9. Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, a través de IF-2025-00037135-MPD-DGAD#MPD y el correo electrónico embebido al dictamen jurídico que antecede, de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En razón de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.10. En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y, en IF-2025-00037169-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.11. A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante el Informe Presupuestario IF-2025-00033951-MPD-DGAD#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por otro lado, afirmó que en lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva.

Por ello, atento a lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó y afectó la suma de: **i)** pesos doscientos cuarenta y nueve millones sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro con 84/100 (\$ 249.065.434,84.-) al ejercicio 2025; y de **ii)** pesos trescientos sesenta millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 16/100 (\$ 360.489.445,16.-), tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 98 del ejercicio 2025, en estado “Autorizado” (embebido en el documento aludido).

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 13/2025.

III. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

III.1. La propuesta presentada por la firma “EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL ALESA SA” (Oferente N° 2) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en la inconveniencia económica de su propuesta, por superar ampliamente el monto estimado.

III.1.1. Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis por el órgano asesor mediante sus Dictámenes Jurídicos, IF-2025-00027309-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00030988-MPD-AJ#MPD así como en el precedente a este acto administrativo, en cuyas oportunidades se efectuaron las consideraciones que a continuación se expondrán.

III.1.2. Allí se indicó que las cuestiones de índole económica/financiera, como también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

III.1.3. Además, se advirtió que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente, por lo que no existen objeciones jurídicas que formular al respecto.

III.1.4. En consonancia con el marco normativo expuesto, cuadra indicar que la oferta presentada por el oferente señalado resulta inconveniente.

III.1.5. Por ello, corresponde que la oferta presentada por la firma “EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL ALESA SA” (Oferente N° 2) sea desestimada, pues encuadra dentro de las causales previstas en el artículo 29, inciso ñ) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso ñ) del RCMPD.

III.2. La propuesta técnico-económica efectuada por la Oferente N° 3 “SEGURIDAD PRIVADA S-P” fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que dicha propuesta encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 76, inciso c), del RCMPD y artículo 29, inciso c), del PCGMPD, tal como surge del Acta de Apertura N° 18/2025 y del Dictamen Jurídico obrante en el IF-2025-00027309-MPD-AJ#MPD.

III.2.1. Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis por el órgano asesor mediante sus Dictámenes Jurídicos, IF-2025-00027309-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00030988-MPD-AJ#MPD así como en el precedente a este acto administrativo, en cuyas oportunidades se efectuaron las consideraciones que a continuación se expondrán.

III.2.2. Respecto de la documentación presentada, se observa que el oferente omitió acompañar la Garantía de Mantenimiento de Oferta, de conformidad con lo exigido en los artículos 14.- GARANTÍAS DE OFERTA Y DE ADJUDICACIÓN, y 6.-PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, párrafo 5, del PBCP, en el artículo 21, inciso a), del PCGMPD y en el artículo 63, inciso a), del RCMPD.

Esta omisión fue observada en el Acta de Apertura N° 18/2025, de fecha 30 de abril de 2025 (IF-2025-00023819-MPD-DGAD#MPD).

En ese sentido, debe indicarse que el PCGMPD en su ARTÍCULO 29: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN DE OFERTAS, inciso c), expresamente dispone que *“Serán objeto de desestimación sin más trámite aquellas ofertas que encuadren en los supuestos previstos en los siguientes incisos (...) c) Carecieran de la garantía exigida”*.

Asimismo, cabe recordar, además, que el artículo 70 del RCMPD enfatiza que *“La presentación de la oferta implica, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación sin condicionamientos de las disposiciones del presente Régimen, del ‘PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES’, de los Pliegos que se aprueben para el procedimiento y de toda la normativa que rija la convocatoria y el eventual contrato que se celebre, sin que pueda alegar su desconocimiento.”* Asimismo, conlleva el deber del oferente de evaluar todas las circunstancias y prever sus consecuencias”. Tal previsión también se encuentra contenida en el artículo 18 del PCGMPD y en el artículo 6 -apartado IMPORTANTE- del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente Licitación, aprobado mediante la RDGN-2025-352-E-MPD-DGN#MPD. De consuno con lo expuesto, se desprende a las claras que los artículos 14 del PBCP y 21 del PCGMPD fueron debidamente conocidos por el mencionado oferente desde el momento en que retiró los pliegos de bases y condiciones.

No obstante, en oportunidad de formular su oferta técnico-económica, se apartó de lo previsto para la presente contratación.

III.2.3. En consonancia con el desarrollo plasmado, deviene oportuno hacer hincapié que la omisión en que incurrió el oferente constituye un aspecto sustancial cuyo apartamiento no permite su subsanación posterior.

Por ello, corresponde proceder a la desestimación de la oferta, en los términos del artículo 29, inciso c) del PCGMPD y del artículo 76, inciso c) del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquellas ofertas *“...que carecieran de la garantía exigida”*.

IV. Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la contratación -renglones Nros. 1 a 7- a la oferta N° 1 de “COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LTDA”, motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1. En primer lugar, el Área de Intendencia se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por la firma, como así también en relación con la admisibilidad técnica de su propuesta.

Así, indicó que *“...cumple en todo con los requisitos técnicos requeridos en el PBC, y en las Especificaciones Técnicas del mismo”* (IF-2025-00027702-MPD-SGSYRH#MPD).

IV.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c) del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la oferta N° 1 de “COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LTDA”.

IV.3. Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna sobre el criterio

propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente (IF-2025-00037169-MPD-SGAF#MPD).

IV.4. Por último, la Asesoría Jurídica expresó, en su Dictamen Jurídico IF-2025-00030988-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la oferta N° 1 de “COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LTDA”, había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD y por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5. En base a lo expuesto, cabe concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 13/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación -renglones Nros. 1 a 7- a la oferta N° 1 de “COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LTDA”, por la suma total de pesos seiscientos nueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta (\$ 609.554.880,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b) del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima al adjudicatario -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024) y en los artículos 3 y 6 -apartado IMPORTANTE- del PBCP- a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2025-00023819-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.